

se concederá no por una obra específica, sino por el conjunto de la obra literaria de un autor.

Art. 4.º 1. La presentación de candidatos, en número máximo de tres, podrá hacerse por los Plenos de las Academias pertenecientes a la Asociación de Academias de la Lengua Española y los autores premiados en anteriores convocatorias.

2. La presentación se realizará mediante el envío al Jurado por la Academia o personalidad proponente de una comunicación por escrito, en la que se hagan constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los autores propuestos, acompañada de una Memoria sobre la obra literaria publicada por los mismos.

3. Las propuestas y la documentación que presenten los proponentes habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de noviembre de 1985.

Art. 5.º El Jurado, cuyo fallo será inapelable, estará presidido por el Ministro de Cultura. Formarán parte de este Jurado, como Vocales:

El Director de la Real Academia Española.

El Director de la Academia Guatemalteca de la Lengua.

Cuatro intelectuales españoles o hispanoamericanos, de reconocido prestigio y pública actividad, designados, respectivamente, por:

El Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

El Consejo de Universidades.

El autor galardonado con el Premio «Miguel de Cervantes» 1984.

El Director general del Libro y Bibliotecas, sin voto, como Secretario del Jurado.

Actuará como Secretario de Actas, sin voto, un representante de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 6.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón de servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 7.º El importe de este Premio, y los gastos derivados del mismo, se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 8.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de junio de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12658 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.734, interpuesto contra este Departamento por «Deymos, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de febrero de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.734, promovido por «Deymos, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mercantil «Deymos, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Subsecretaría para el Consumo de fecha 28 de mayo de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de febrero de 1983, esta última desestimatoria del re-

curso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente; desestimar y desestimamos las demás pretensiones de la recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

12659 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.786, interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Médicos de Málaga.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de mayo de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.786, promovido por el Colegio Oficial de Médicos de Málaga sobre convocatoria de pruebas de acceso para ingreso en el Cuerpo de Médicos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre y representación del Colegio de Médicos de Málaga contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 30 de julio de 1981, y de la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra ella el 31 de mayo de 1982, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

12660 *ORDEN de 30 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 356/83, interpuesto contra este Departamento por «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de julio de 1984 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 356/83, promovido por «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo número 356/83 a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», contra la Resolución del señor Ministro de Sanidad y Consumo de 22 de mayo de 1984, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la misma parte contra el de la Jefatura Provincial de Comercio Interior actuando por delegación de la Dirección General, por la que se sancionó con multa de 50.000 pesetas a la Sociedad actora. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.